

INFORMESECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Marzo 17 de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Auto Nro.  | 067Lab.024                       |
| Proceso    | Ejecutivo laboral                |
| Radicado   | 2020-00015-00                    |
| Demandante | Carlos Alberto Rojas Velez       |
| Demandado  | Jorge Mejía Trujillo             |
| Asunto     | Modifica liquidación del crédito |

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y que reposa a folios 18 y ss. de este cuaderno.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso anotar lo siguiente:

1. El traslado de la liquidación se surtió en debida forma, a través de fijación en lista, conforme con lo mandado por el art. 446 del C. General del Proceso (fl.73 vto.), aplicable por analogía a este asunto por disposición del art. 145 del C. P. Laboral.

2) La parte contraria no objetó la liquidación.

Pues bien, establece el art. 446 del C. General del Proceso que: “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”.

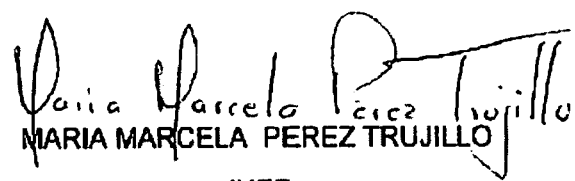
Examinada la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, observa el juzgado que en la obligación liquidada se incurrió en error respecto del interés mensual aplicado, como quiera que se liquidó a la tasa del 5% mensual cuando el porcentaje aplicable es el 0.5% mensual que es lo que resulta de dividir el 6% anual por 12 meses, y que fue lo que dispuso el despacho en la orden de pago.

Así las cosas, aunque la parte demandada no haya formuló objeción a la liquidación del crédito que se revisa, ello no es óbice para que este despacho en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento y con observancia del debido proceso, proceda a realizar de oficio, la modificación de la liquidación presentada, al advertir que, en la misma se están liquidando intereses que no fueron autorizados.

| Capital    | Tasa interés mensual | Periodo                  | días | interés diario | interés total | Capital + intereses  |
|------------|----------------------|--------------------------|------|----------------|---------------|----------------------|
| 10.000.000 | 0.5%                 | 28/09/2019 al 28/02/2022 | 833  | \$ 1.666,66660 | 1.471.666.61  | <b>11.471.666,61</b> |

En consecuencia, se modifica la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante y en su lugar, se tiene como valor real de la liquidación del capital más los intereses a cargo del demandado , la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 61 CTVS (11.471.666,61)** tal y como se evidencia en la tabla adjunta.

NOTIFIQUESE,

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ